

ORD. U.I.P.S. N° 483

ANT.:

MAT.: Solicita interpretación sobre
Resolución de Calificación Ambiental
que indica.

23 ABR 2014

Santiago,

A : Jorge Troncoso Contreras
Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental

DE : Pamela Torres Bustamante
Fiscal Instructora Suplente del Procedimiento Sancionatorio rol N° D-015-2013

Con fecha 26 de Noviembre de 2013, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-015-2013, en contra Empresa Nacional de Electricidad S.A., titular del proyecto "Ampliación Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 206, de 2 de agosto de 2007, de la Comisión Regional del medio Ambiente de la Región del Biobío ("RCA N° 206/2007"). Actualmente, dicho procedimiento se encuentra en etapa de instrucción.

Dentro del contexto de dicho procedimiento sancionatorio, en particular para efectos de la confección del dictamen que corresponde, esta Fiscal Instructora estima necesario, solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental interpretar el alcance y aplicación de una disposición contenida en la RCA N° 206/200, relativa a las tasas máximas de emisiones, a saber:

A partir de la revisión del proceso de evaluación de impactos ambientales que concluyó con la dictación de la RCA N° 206/2007, en particular de antecedentes contenidos en las respuestas 31 b) y d) de la Adenda N° 1, respuestas 16 y 33 de la Adenda N° 2, y respuesta 15 de la Adenda N° 3, se desprende que el objeto y fin de dicho proceso se centró en la evaluación de los posibles impactos de la Segunda Unidad de la Central Bocamina y su incidencia en los impactos que genera el complejo, por lo que solo tuvo un alcance restringido para la Primera Unidad de dicha central. En tal sentido, en materia de emisiones atmosféricas, del examen del proceso de evaluación se advierte que los valores que emite la Primera Unidad respecto de los parámetros SO₂, NO_x y CO fueron incorporados en la línea de base de la zona en que se emplaza el proyecto "Ampliación Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad", para efectos de realizar modelaciones de calidad del aire y sobre dicha base se establecieron los límites de las emisiones para esta última y el complejo, los cuales han quedado plasmados en la Tabla N° 11 de la RCA N° 206/2007.

Lo anterior, en concordancia con uno de los criterios que rige la evaluación de impacto ambiental, fijado en el artículo 12 del reglamento del SEIA¹ el cual dispone que, a la hora de evaluar modificaciones a proyectos, se debe considerar la suma de los impactos provocados tanto por las modificaciones, como por los proyectos o actividades existentes.

¹ El D.S. N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establecía el mismo criterio en su artículo 124.

Sin embargo, la situación expuesta no es del todo concordante con el tenor literal de la respuesta 31 d) de la Adenda N° 1 y del considerando 4.2.1 de la RCA N° 206/2007, que expresan que la Tabla N° 11 indica las emisiones máximas de contaminantes atmosféricos para el complejo, la Primera y Segunda Unidad.

A mayor abundamiento y como referencia, cabe señalar que si se compara el valor establecido en la norma de emisión de CO para establecimientos de incineración y coincineración, fijada mediante el D.S. N° 29, del 30 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, correspondiente a 50 mg/m³N, con la concentración equivalente a una tasa de emisión de CO de 0,063 ton/día, se obtiene que ésta corresponde a un 7,5 %² del valor normado. Por otra parte, al comparar el valor de emisión para CO, establecido en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, fijado mediante el D.S. N° 66 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, correspondiente a 115³ mg/m³N, con la concentración equivalente a una tasa de emisión de CO de 0,063 ton/día, se obtiene que ésta corresponde a un 3,2 %⁴ del valor normado.

Dichos antecedentes, hacen dudar razonablemente que el verdadero sentido y alcance del valor referido para el parámetro CO, sea establecer una tasa de emisión máxima para la Primera Unidad, y por el contrario inducen a pensar que se trataría de una imprecisión o error en la redacción de esa parte de la Resolución de Calificación Ambiental.

Por tanto, solicito a usted que, en ejercicio de la facultad de interpretación de las Resoluciones de Calificación Ambiental que le corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 81 letra g) de la Ley N° 19.300, se pronuncie al respecto.

Sin otro particular, atentamente,



Pamela Torres Bustamante

**Fiscal Instructora de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**



PAC/MVS/ODLF

Carta Certificada:

- Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 19, Santiago.

C.C.:

- Julio García Marín, apoderado de Empresa Nacional de Electricidad S.A., Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, Comuna de Providencia.
- Don Hernán Antonio Pinochet de la Paz, Moneda 973, oficina 919, Santiago.
- Don Arnoldo Esteban Gajardo Cruz, San Ramón N° 196, La Colonia, Coronel.
- Don Ledislao Alex Quevedo Langenegeger, calle Trinitarias 159, Concepción.

² Basado en la concentración corregida al 11% de O₂ y utilizando, para su cálculo, el caudal promedio de las emisiones de gases provenientes de la chimenea de la Unidad I, arrojando un valor equivalente de 3,75 mg/m³N.

³ El valor de emisión establecido en el plan de descontaminación de la Región Metropolitana corresponde a 100 ppm de CO, transformados a las unidades de mg/m³N, y corregido por la concentración de O₂ al 11%.

⁴ Basado en la concentración corregida al 11% de O₂.

- Doña Betty Gomez, doña Melany Aravena, doña Luzmira Zambrano, doña Liliana Pino y don Leónidas Alvear, todos domiciliados en San Ramón N°197, la Colonia, Coronel, Región del Biobío.
- Honorable Senador don Alejandro Navarro, Avenida Pedro Montt s/n, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Don Luis Alberto Morales Riffo, pasaje Capitán Cabrejo Alto N° 796, Anexo Población Aroldo Figueroa, Sector Lo Rojas, comuna de Coronel.
- Don Ángel Custodio Flores Bravo, calle Amengual N° 326, sector la Colonia, comuna de Coronel.
- Doña Ruth Vallejos Parra, Federico Schwager 139, la Colonia, Coronel.
- Sindicato de trabajadores Independientes, pescadores, armadores y ramos afines de la pesca artesanal de coronel, Avenida Sur N° 476 Lo Rojas, Coronel.
- Sindicato Independiente de Trabajadoras pescadoras y recolectoras de algas y actividades conexas de la caleta Los Rojas y de toda las jurisdicción de la VIII región, Pedro Arias N° 473 Lo Rojas Coronel.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios